



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20103500003375 DE
(27-05-2010)**

Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL MAGDALENA (CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN)

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL MAGDALENA (CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN), identificada con el NIT 891-780-109-2, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, inscrita en la cámara de comercio de Santa Marta el 17 de marzo de 1997, bajo el número 197, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2º y 4º del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión para liquidar CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN; éstas, se establecen en los literales d) y e) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

QUINTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas"*, por las siguientes razones:

En certificado de existencia y representación legal de la citada organización, expedido por la cámara de comercio de Santa Marta el 12 de febrero de 2010, se evidencia que mediante acta número 12 de asamblea general extraordinaria de asociados, calendada del 31 de octubre de 2009, se aprobó la disolución y liquidación de la organización CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN; la cual, fue inscrita en la

184

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL MAGDALENA (CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN)

cámara de comercio en cita el 13 de enero de 2010, bajo el número 9511, del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro.

La citada asamblea designó en calidad de liquidador al señor JOSÉ SANTANDER CANTILLO OROPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12.562.813.

Compete a la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, supervisar a las organizaciones que se encuentran en proceso de liquidación voluntaria. En uso de la citada facultad, mediante oficio 20103300078841 del 25 de marzo de 2010, se requirió al liquidador de la citada organización para que presentara información relacionada sobre los avances del proceso de liquidación voluntaria en comento.

Adicionalmente, en visita de inspección realizada el día 9 de abril de 2010 se ordenó al liquidador para que cumpliera con los requerimientos de la Superintendencia y acatara la obligación legal de determinar los pasivos de la organización.

Revisado el sistema de correspondencia de la Superintendencia se evidencia que el liquidador no ha radicado, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, informe que contenga los avances del proceso de liquidación voluntaria de la citada organización; lo cual indica que, pese a las reiteradas instrucciones para que presente la documentación requerida no se han acatado.

De igual forma, esta Superintendencia no tiene evidencias que permitan establecer que el liquidador acató la instrucción relacionada con la determinación de los pasivos de CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN.

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*", por las siguientes razones:

El artículo 115 de la Ley 79 de 1988 establece: "*El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada*".

El numeral 2 del artículo 118 ibídem preceptúa: "*Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes: (...) 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles (...)*".

La directora encargada de la división de cooperativas de la Federación Nacional de Cafeteros, doctora CARMENZA SUÁREZ GALEANO, en reunión de trabajo adelantada en la Superintendencia de la Economía Solidaria, el pasado 4 de mayo de 2010, informó que el liquidador no ha cumplido con el deber legal de mantener informado a los acreedores sobre los avances del proceso de liquidación en cita.

Adicionalmente, esta Superintendencia no tiene soportes que permitan evidenciar que el liquidador cumplió con el deber legal de elaborar inventarios sobre los pasivos de CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN; por el contrario, en acta de visita de inspección desarrollada el 9 de abril de 2010 se demuestra que el liquidador no cumple con el deber legal de determinar los correspondientes pasivos.

Lo anotado indica que el liquidador de la organización CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN ha incumplido reiteradamente lo preceptuado en la Ley 79 de 1988.

En mérito de lo expuesto,

f7ed

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL MAGDALENA (CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL MAGDALENA (CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN), identificada con el NIT 891-780-109-2, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, inscrita en la cámara de comercio de Santa Marta el 17 de marzo de 1997, bajo el número 197, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN, señor JOSÉ SANTANDER CANTILLO OROPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12.562.813. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el numeral 2, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como liquidador a la señora CARIME MENDOZA LARA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.047.943; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como contralor a la señora SELENE CRISTINA JIMENEZ LARA, identificada con la cédula de ciudadanía 36.727.287.

ARTÍCULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos del liquidador y contralor;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;

J. E. Y.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL MAGDALENA (CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN)

- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

JTCY

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL MAGDALENA (CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN)

- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al liquidador y contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, Circulares Externas 003 y 005 del 18 de mayo de 2006, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del liquidador y contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

fcm

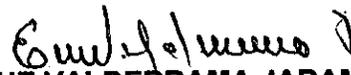
Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL MAGDALENA (CAFIMAG EN LIQUIDACIÓN)

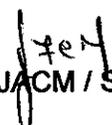
ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27-05-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente


F Pérez / JACM / SVC

En santa Marta a los 31 dias del mes de mayo del 2010 se notifico personalmente del contenido de la resolución N: 20103500003375 de Fecha 27-05-2010 al señor: Jose Emiro Santander Cantillo Oropeza identificado con c.c. N: 12.562.813. de Santa Marta. En el acto de Notificación sea entregado Fotocopia del presente Acto Administrativo. Se suscribe como Constancia quienes participaron en esta.


cc 12'562.813 sta Marta.

fem

En Santa Marta a los 31 días del mes de mayo del 2010. Se notifico personalmente del contenido de la Resolución 20103500003375 de 27-05-2010 a la señora: Carime Mendoza Lara identificada con e.e. N: 39.047.943 de Santa Marta. En el acto de Notificación se entrego fotocopia del presente Acto Administrativo. Se suscribe como constancia quienes participaron en esta.

Carime
Carime Mendoza Lara
C.E. N: 39.047.943.

FERNAN PANTO FORTI
73178.058 C/m

En Santa Marta a los 31 días del mes de mayo del 2010 se notifico personalmente del contenido de la Resolución 20103500003375 de 27-05-2010 a la señorita: Selene Cristina Jimenez Lara identificada con C.C. N: 36.727.287 de Santa Marta. En el acto de Notificación se entrego fotocopia del presente Acto Administrativo. Se suscribe como constancia quienes participaron en esta.

Selene
SELENE CRISTINA JIMENEZ LARA
C.C. N: 36.727.287 de Sta Marta